

Bogotá D.C, agosto de 2019.

ANH



Al contestar cite Radicado: 20194310275202 Id: 422669

Folios: 8 Fecha: 2019-08-08 09:11:25

Anexos: 0

Remitente: OMAR MEJIA OLMOS

Destinatario: GERENCIA DE SEGURIDAD, COMUNIDADES Y MEDIO AMBIENTE

Doctor
MIGUEL JOSE ARENAS VALDIVIESO
Supervisor Contrato No. 367 de 2019
Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2
Ciudad

Asunto: Entrega Informe No.1 de Cumplimiento de Actividades desarrolladas entre el 1 y 31 de julio de 2019 - Contrato 367 de 2019.

Dando cumplimiento a mis obligaciones contractuales con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, me permito hacer la entrega del Informe de Cumplimiento de Actividades No. 04 de 2019 del Contrato No. 367 de 2019, el cual corresponde a las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 1 y 31 de julio de 2019.

Cualquier inquietud o información adicional al respecto quedo atento.

Cordialmente,

OMAR MEJÍA OLMOS
C.C. 80.229.323 de Bogotá D.C
Carrera 12 # 119-08 d 404
3013382940
omarmejia@mpmabogados.com

Anexos: Se anexa informe de cumplimiento de actividades

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES

PERIODO DEL INFORME: del 1 de julio al 31 de julio de 2019

DETALLE DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO

1. **OBJETIVO:** Prestar servicios profesionales especializados jurídicos que se requiere para desempeñar las funciones misionales a cargo de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos.
2. **DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRACTUALES:**
 - **Apoyar la elaboración de los conceptos y recomendaciones que se deben emitir en ejercicio del seguimiento y control de los Contratos de Hidrocarburos, desde el componente legal y contractual.**
 - Opinión Jurídica Enviada al supervisor Suspensión de la relación contractual derivada de los contratos de hidrocarburos en función de la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables por casos de alteraciones del orden público.
Anexo PDF
 - **Proyectar respuestas a derechos de petición, consultas, requerimientos de la ciudadanía, organismos de control, de otras entidades públicas y/o de las dependencias internas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos respecto a la inspección y seguimiento de los Contratos de Hidrocarburos.**
 - Se asesoro en la respuesta Radicado ANH No. 20196410248672 ID: 415710. Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 21 de 2007 Guatiquia reunión en la personería de Cabuyaro para el día 30 de julio de 2019 y dispuso a través de la Estrategia Territorial de Hidrocarburos - ETH la participación en la convocatoria delegando para la misma a la profesional Diana Marcela Garzón Rodríguez (Territorial Meta), persona que podrá ser contactada a través del No. tel. 322-84544491 y correo electrónico diana.garzon@anh.gov.co, para la coordinación pertinente.

- **Asistir a las reuniones que le señale el Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos, o el supervisor del contrato relacionadas con el objeto de la contratación.**
 - Asistí a reunión Oil and Gas Climate Initiative (OGCI) conferencia y taller: El papel del sector
 - Socialización sobre la nueva metodología de los Talleres Construyendo País
 - Reunión del cumplimiento de sentencias Tribunal de Antioquia que ordenan exclusión del predio de área de contratos de hidrocarburos: Se remiten bases de datos de sentencias proferidas para las vigencias 2014 a 2017, 2018 y 2019 actualizadas.
 - Preliminares curso de profundización del sector minero energético

- **Actualizar permanentemente los sistemas de información, servidores, bases de datos y aplicativos de la ANH, con las modificaciones, adiciones, actos contractuales y demás decisiones que se generen para cada Contrato, de los temas a su cargo.**

- **Apoyar a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos en la planeación y desarrollo del Comité de contratos de Hidrocarburos y demás comités que se requieran.**

Nota: La ejecución de las obligaciones contractuales establecidas a cargo del contratista, depende de las necesidades que presente la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos para el periodo de tiempo objeto del presente informe. Por esta razón, pueden presentarse escenarios en los cuales no se registre el desarrollo de actividades tendientes a dar cumplimiento a algunas obligaciones contractuales, lo que no obsta para que en el desarrollo del contrato, el contratista dé cumplimiento a lo pactado

3. SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

N.A.

4. ANEXOS

N.A.

5. OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Mejia Olmos', written in a cursive style.

Omar Mejia Olmos
CC8.229.323 de Bogotá

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: MIGUEL JOSÉ ARENAS VALDIVIESO
Experto G3 Grado 8

DE: OMAR GERMAN MEJIA OLMOS
Componente Jurídico Contrato 367 de 2019

ASUNTO: Opinión Jurídica. Suspensión de la relación contractual derivada de los contratos de hidrocarburos en función de la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables por casos de alteraciones del orden público.

Respetado Dr. Arenas.

De acuerdo con la consulta realizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en lo referente a la suspensión contractual enmarcados en los contratos de hidrocarburos, se procedió a estudiar, verificar la normatividad vigente y a realizar una investigación jurídica frente al tema.

ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez realizado el estudio pertinente de las cuestiones relativas a los contratos de exploración y explotación de recursos naturales, las implicaciones de este y las posibles

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2

Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321

Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Minenergía

alteraciones de este, es menester realizar aproximaciones que permitirán resolver conflictos a futuro.

Los contratos de exploración y explotación se encuentran definidos en la Ley 80 de 1993, encontrando la normativa punto de consideración en el artículo 76, estableciendo que:

“Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable. Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse ”.

En el territorio colombiano, los contratos mencionados anteriormente son ejemplificados mediante la relación contractual realizada con el fin de accionar actividades económicas de recursos naturales no renovables denominados hidrocarburos.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos, en su calidad de protección y adecuación de actividades de exploración, producción, transporte, procesamiento y comercialización de dichos recursos y en cumplimiento de las funciones enmarcadas en el Decreto 714 de 2012 expedido por el Ministerio de Minas y Energías y en virtud del artículo tercero, numeral tercero, denota que es la encargada de: “Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, (...) así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos ”.

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2

Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321

Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Minenergía

En virtud del ejercicio de la actividad anterior, dicha agencia del gobierno planteó una minuta denominada "CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS E&P No. [***] ÁREA CONTINENTAL [***] ENTRE AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y [***]" donde se ejecuta dicha tarea. Una vez suscrita la relación con esta dependencia, puede acaecer situaciones que impidan el normal desarrollo de este y que implican responsabilidades en cabeza de cada una de las partes, es decir, obligaciones contractuales de los participantes.

Dentro de las cuestiones relativas a los derechos y obligaciones de las partes, dicho contrato pone de relieve un tema de suma importancia que se ha ido definiendo vía jurisprudencial, el cual es la suspensión de dicha relación contractual por casos enmarcados dentro de los eximentes de la responsabilidad.

Al respecto y de acuerdo con la consideración suscrita en la cláusula 65 del referenciado modelo denominada fuerza mayor y hechos exclusivos a terceros, se enuncia que la "fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto al que no es posible resistir. Por su parte, hecho exclusivo de terceros, es el evento, también irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega y que no puede ser imputado a su responsabilidad y diligencia. Tanto las circunstancias de fuerza mayor como los hechos exclusivos de terceros se consideran eximentes de responsabilidad y dan lugar a la suspensión de los términos fijados para el cumplimiento de las obligaciones que no tengan carácter económico, directa e integralmente afectadas por unas u otros, siempre que estén fuera del control y/o de la previsión razonable de la Parte afectada y que, puestos oportunamente en conocimiento de la otra, no se convierta su imprevisibilidad, irresistible y el carácter de impedimento para la satisfacción de las obligaciones contractuales".

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2

Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321

Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Mínenergía

En lo que es denotado por parte del Consejo de Estado a través de sentencia del 5 de julio de 2006 mediante emisión realizada por el consejero ponente Germán Bula Escobar, se enuncia que: "A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. "

Acompañado de lo suscrito, a su vez a través de la sentencia emitida el 12 de diciembre 2006 y postulado mediante el consejero ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo, se evidencia de acuerdo con los temas planteados que:

"la jurisprudencia del Consejo de Estado distingue estos dos conceptos, en principio definiendo el caso fortuito como el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor se identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito6".

Ejemplificando lo anterior, en la sentencia referenciada se observa la concepción de fuerza mayor derivada de los actos terroristas, concluyendo la sala que:

"los actos terroristas, en tanto son actos irresistibles y razonablemente imprevisibles, especialmente en cuanto a sus efectos, se encuadran dentro del concepto de fuerza mayor contenido en el Código Civil (...) sea que se tengan propiamente como eventos de fuerza mayor en caso de que hagan imposible la ejecución contractual "

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2

Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321

Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Minenergía

En cuanto a los hechos exclusivos que son atribuibles a un tercero, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado al respecto mediante la providencia identificada como SC1230 del 25 de abril del 2018, estableciendo que: "la modalidad exonerativa consistente en el hecho de un tercero se estructura cuando el daño cuyo resarcimiento se pretende no puede ser jurídicamente imputable al demandado, sino a alguien diferente, carente del ligamen con él y causante directo del menoscabo".

Siguiendo con la línea planteada por el clausulado 65 del contrato modelo y con el asunto de la suspensión, se observa que: "La suspensión de plazos operará durante el tiempo en que se mantengan las causas que dieron lugar a ella." Al respecto, sustentado y apoyado en los lineamientos del Consejo de Estado, en la sección tercera y mediante sentencia 07799 del 12 de abril de 2012 anota que:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido."

Apoyado en la concepción de la pausa que se efectúa cuando concurren dichas circunstancias el Departamento Administrativo de la función pública mediante Concepto 161651 emitido el 7 de noviembre del año 2014, conceptúa que: "La suspensión del contrato es una medida excepcional que ocurre cuando se presentan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato, ..."

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2

Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321

Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Minenergía

A su vez, dicho departamento prevé la situación en cuanto a la puesta o el procedimiento respectivo para que se predique la interrupción, estableciendo que "Para que la entidad pueda suspender el contrato basada en la causal anotada en su consulta, debió haberla previsto dentro del contrato mismo, estableciendo así, los términos y condiciones en los que la misma operaría ", resultando conveniente plantear la modalidad implementada en el contrato base configurado por la ANH en donde se evidencia de manera clara obligaciones en cabeza de cada una de las partes involucradas en la celebración de la relación contractual.

El paso a paso a seguir, cuando una de las partes se ve afectada por cualquiera de las circunstancias previstas, es que "debe dar aviso a la otra, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a su ocurrencia, con el detalle de las circunstancias invocadas, las obligaciones afectadas, las razones en que se fundamenta tal afectación, el período estimado de impedimento, y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho o circunstancia, su imprevisibilidad, irresistibilidad y efectos ".

De la anterior anotación, es claro que se genera a su vez la obligación en cabeza de la otra parte, ya que, "la Parte no afectada debe responder si la(s) circunstancia(s) o el (los) hecho(s) invocado(s) como eximente(s) de responsabilidad reúne(n) los requisitos fijados en el ordenamiento superior y/o estipulados en el presente Contrato para eximir de responsabilidad a la Parte presuntamente afectada y dar lugar a la suspensión de términos ", es decir, en

cabeza de la parte afectada se encuentra un deber de información de la situación generadora del hecho y con respecto a la parte restante de la relación contractual se produce de igual manera la tarea u obligación de contestación una vez realizada la debida acreditación de los supuestos sustentados y acreditados con los requisitos estipulados en la normativa superior.

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2

Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321

Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Minenergía

A modo ilustrativo y para traer a colación el ejemplo puesto en consideración en apartes superiores, cuando se tratase de actos o situaciones que alteran y vulneran la normal ejecución contractual, es decir, en este caso actos terroristas o cualquier actividad que genere transgresión al orden público, la parte afectada deberá informar de la variación en las condiciones, mientras que la parte no afectada de dicha circunstancia deberá acreditar por los medios idóneos y pertinentes, en este caso accionando el principio de colaboración entre entidades públicas, pues son las autoridades departamentales y municipales quienes podrán certificar que dichas circunstancias se desarrollaron.

Los Gobernadores, quien son los encargados de ejercer "poder de policía dentro del marco del departamento, el cual debe ser ejercido de conformidad con las leyes y las ordenanzas departamentales " de acuerdo con lo reglamentado mediante el Código de Régimen Departamental y lo comentado en texto "Estructura del poder público en Colombia del Dr. Libardo Rodríguez, el cual es apoyado por la convicción propuesta por el Dr. Orlando García Herreros al referirse en cuanto a este tema que dichos sujetos son "agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público ". Por su parte, en lo que respecta con los municipios, los alcaldes en cumplimiento de sus funciones y servicios actúan como "primera autoridad de policía del municipio", encomendándoles por mandato constitucional "conservar el orden público de conformidad con la ley y las instrucciones y las ordenes que reciban del Presidente de la República y del respectivo gobernador " en virtud de lo suscrito por el Dr. Orlando García Herreros en el texto titulado "Apuntes de derecho constitucional Colombiano".

Si el deber de información de las situaciones anómalas en desarrollo del contrato de hidrocarburos es generada por el contratista, es deber resaltar que no solo para

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2

Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321

Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Minenergía

este procederá la obligación cuando se encuadren estas situaciones, sino que se hace necesario que este asuma "el compromiso de entregar a la ANH la información básica y resumida de todos los asuntos de interés relacionados con la ejecución de las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción y Abandono " de acuerdo con lo sustentado en la cláusula 32 del contrato guía. Es importante anotar que, se constituye como una tarea de carácter obligatorio la correcta manifestación de la información en tiempo y lugar, en virtud del manejo de conocimiento ante la autoridad competente de situaciones que se generen en el desarrollo del contrato, el cual permitirá acreditar circunstancias que pudieron o no ser previsibles, suscitado por el Consejo de Estado en sentencia 01792-2006 así: "en materia de riesgos, en principio sólo es posible trasladar al contratista aquellos que pueden ser razonablemente previsibles, no sólo en su ocurrencia sino en sus efectos y por tanto aparecen válidamente cuantificados, determinados y precisados al momento de la celebración del contrato; mientras que no admiten ser trasladados aquellos que por no ser razonablemente previsibles, en general no pueden ser cuantificados, determinados y precisados en el momento de la celebración del contrato. "

Por lo anterior, se predica que la solicitud de suspensión contractual acaecida por alteraciones del orden público del lugar de ejecución del contrato, deberá ser puesta en conocimiento de la ANH para que esta, a su turno, en materialización del principio de colaboración entre entidades, solicite a la autoridad de policía del lugar (Gobernador o Alcalde) la constancia de que efectivamente tal alteración ocurrió en los términos que indica el solicitante.

Cordialmente,

OMAR MEJÍA OLMOS

Proyecto: Componente Jurídico Contrato 367 de 2019

18 Minuta Contrato de exploración y producción de Hidrocarburos E&P, CLÁUSULA 32 INFORMES EJECUTIVOS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2

Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321

Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Minenergía

SEMESTRALES Y ANUAL.

19 Radicación número: 11001-03-06-000-2006-00119-00(1792). Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez

Jaramillo.

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2

Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321

Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Minenergía